



ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320230013500
DEMANDANTE JORGE LUIS HERRERA HERRERA
DEMANDADO VILMA JUDITH MARTÍNEZ DÍAZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO
THERÁN MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real presentada por el señor JORGE LUIS HERRERA HERRERA contra la señora VILMA JUDITH MARTÍNEZ DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO THERÁN MENDOZA, recibida electrónicamente el 8 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320230013500
DEMANDANTE JORGE LUIS HERRERA HERRERA
DEMANDADO VILMA JUDITH MARTÍNEZ DÍAZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO
THERÁN MENDOZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor JORGE LUIS HERRERA HERRERA, a través de apoderada judicial, doctora DARLEY PÉREZ GARCÉS, presenta proceso de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real contra la señora VILMA JUDITH MARTÍNEZ DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO THERÁN MENDOZA, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$32.500.000), derivada del pagaré No. 002 del 25 de mayo de 2010, más los intereses por mora causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca sin límite de cuantía, celebrado en la misma fecha, mediante Escritura Pública No. 2985 de la Notaría Quinta de Barranquilla. (fls. 25 – 44 01Demanda).

Así las cosas, al estudiar el trámite especial previsto para este tipo de procesos se tiene que el numeral 6 del artículo 467 del C. G. del P., señala:

“6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.”

En ese sentido, la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio o paradero de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO THERÁN MENDOZA, en virtud de lo cual pide se ordene su emplazamiento, además, el Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-367956, que data del 24 de agosto de 2022, anotación No. 022, radicada el 9 de junio de la misma anualidad, especifica una medida cautelar inscrita con relación al proceso 2022-00159, promovido ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con lo que se evidencia que el bien se encuentra embargado previamente.

En consecuencia, resulta improcedente librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido, por lo tanto, es ineludible negar el mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real promovida por el señor JORGE LUIS HERRERA HERRERA contra la señora VILMA JUDITH MARTÍNEZ DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORVAL ABELARDO THERÁN MENDOZA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fe2532b3356b2740bb10239ca3e655e20248748473867f4e1dfa19668704a**

Documento generado en 21/03/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>